

0497-DRPP-2020. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las ocho horas con dos minutos del once de diciembre de dos mil veinte

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Belén, de la provincia de Heredia, por el partido “CIUDADANOS POR EL BIEN COMÚN”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Ciudadanos por el Bien Común celebró el siete de marzo de dos mil veinte la asamblea cantonal de BELEN, de la provincia de HEREDIA; misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido político de cita presenta inconsistencias, y quedó integrada de forma incompleta, de la siguiente manera:

PROVINCIA HEREDIA
CANTÓN BELEN

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Puesto	Nombre
116130710	EMILI VANESSA ELIZONDO RICHMOND	SECRETARIO PROPIETARIO
118070056	ALEXANDRA PATRICIA GONZALEZ BONILLA	PRESIDENTE SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Puesto	Nombre
118070056	ALEXANDRA PATRICIA GONZALEZ BONILLA	TERRITORIAL PROPIETARIO
116130710	EMILI VANESSA ELIZONDO RICHMOND	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: No proceden las designaciones de Abraham David Salazar Gomez, cédula de identidad 604240091, como tesorero propietario y delegado territorial, Keylor José Elizondo Olivares, cédula de identidad 604210801, como secretario suplente, Jorge Andres Flores Vargas, cédula de identidad 116510219, como fiscal propietario y Roger Alexis Mora Mora, cédula de identidad 107720792, como delegado territorial, toda vez que fueron designados en ausencia y a la fecha no consta en el expediente del partido político las respectivas cartas de aceptación. Lo anterior, podrá ser subsanado con la presentación de las cartas de aceptación originales a los cargos designados en ausencia

o bien deberá la agrupación política realizar una nueva asamblea cantonal con el fin de designar los puestos en mención.

Con respecto a las designaciones de los señores Steven Gutierrez Hernández, cédula de identidad 113630666, como presidente propietario y delegado territorial y Luis Carlos Mata Guillén, cédula de identidad 502330178, como tesorero suplente del comité ejecutivo, no resultan procedentes por cuanto ya se encuentran acreditados, el primero como tesorero suplente dentro de la estructura del Comité Ejecutivo del cantón Central, provincia de Heredia, según resolución 075-DRPP-2020 de las quince horas veintitrés minutos del dieciséis de abril de dos mil veinte, y el segundo, como secretario suplente dentro de la estructura del Comité Ejecutivo cantonal de Vázquez de Coronado, provincia de San José, según resolución n.º 070-DRPP-2020, de las diez horas con treinta y seis minutos del dieciocho de marzo del año dos mil veinte, por el partido Ciudadanos por el Bien Común; razón por la cual se le hace ver a la agrupación política que, con fundamento en el principio democrático el cual busca fortalecer la mayor participación popular de los militantes del partido político, y de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución n.º 1440-E-2000 de las quince horas del catorce de julio del dos mil, en cuanto a dicho principio, en cuyo momento indicó:

“(...)La participación de los adherentes es fundamental para el ejercicio democrático e impide a la vez la oligarquización, cada vez más en desuso, que procura mantener concentrado el control y el poder de decisión en la cúpula del partido, atentando de esta manera contra su propia democratización. Dada la incidencia que, desde sus bases, tienen los partidos en la provisión, elección y decisiones de los gobernantes, es connatural a su concepción, el que se constituyan en un garante del goce de los derechos y libertades políticas fundamentales que se manifiesta a través del derecho a elegir o ser electo. De ahí la necesidad de que existan espacios de participación en donde sus afiliados cuenten con las mayores opciones de elección posible en los procesos en donde se designan a los representantes que integran los diferentes órganos de dirección del partido o en los que tienen como propósito la designación de sus candidatos, para lo cual a su vez, resulta indispensable que se favorezca la participación de todos aquellos que cumplan con los

requisitos y deseen postularse. Esta garantía de participación en los procesos internos de los partidos, requiere el reconocimiento y respeto de al menos dos principios fundamentales: la igualdad y la seguridad, que resultan ilusorios si no se adoptan las medidas adecuadas en la estructura y organización, capaces de asegurar que el proceso se llevará a cabo de manera transparente, imparcial, racional, pluralista y equitativa.”(el subrayado no corresponde al original).

Se logra determinar que en el acuerdo adoptado en la asamblea bajo estudio violenta dicho principio al designar el partido político a una misma persona, en la estructura de varios comités ejecutivos en diferentes cantones sin que exista arraigo en las circunscripciones correspondientes. Asimismo, conlleva dicho proceder la afectación de las sesiones de los diferentes comités ejecutivos cantonales al designar a la misma persona solo que con diferente cargo dentro del órgano, impidiendo con ello la participación de otros miembros militantes del partido político. Por lo anterior, para subsanar dicha inconsistencia el partido político deberá realizar una nueva asamblea cantonal del cantón de Belén de la provincia de Heredia para designar los cargos del presidente propietario y tesorero suplente del comité ejecutivo y un delegado territorial. En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de designar los cargos de presidente y tesorero propietarios, secretario y tesorero suplentes, fiscal propietario y tres delegados territoriales, nombramientos que deberán cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y en el caso de los delegados, además, deberán de cumplir con el requisito de inscripción electoral.

Tome en consideración el partido político que en virtud de que la señora Emili Vanessa Elizondo Richmond, estuvo presente y aceptó sus nombramientos como secretaria propietaria y delegada territorial del cantón de Belén, no podrá ser acreditada en la estructura del cantón Central, provincia de Heredia, en la cual fue designada como presidente suplente, por lo que el partido deberá de realizar una nueva asamblea en ese cantón y designar los cargos inconsistentes según lo señalado en la resolución 075-DRPP-2020 de las quince horas veintitrés minutos del dieciséis de abril de dos mil veinte. De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales; de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior,

según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las estructuras Partidarias y fiscalización de asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación.

Notifíquese.-

Marcela Chinchilla Campos
Jefa a.i Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCH/jfg/kfm
C. Exp: n°317-2020, Partido Ciudadanos por el Bien Común
Ref. Doc: 630/ SIE 0445-2020